

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012	ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	MODIFICACIONES
	<p>Primero.- Se reforman la fracción IV de la regla 2.2.4 y la regla 2.2.5 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, como a continuación se indica:</p>	
<p>REGLA 2.2.4 Para los efectos de los artículos 18, 19 y 20 del RLCE, los permisos previos de importación y de exportación a que se refiere la regla 2.2.1 se dictaminarán de conformidad con lo siguiente: ...</p>	<p>REGLA 2.2.4 ...</p>	
<p>...IV. En la DGCE los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, numeral 1, fracciones I y IV; numeral 2, fracciones IX, X y XI, tratándose del régimen de importación definitiva; numeral 5, fracciones I, II, III y V, y numeral 6, fracciones I, II y III.</p>	<p>... IV. En la DGCE los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, numeral 1, fracción IV; numeral 2, fracciones IX, X y XI, tratándose del régimen de importación definitiva; numeral 5, fracciones I, II, III y V, y numeral 6, fracciones II y III.</p>	<p>Ya no se dictaminarán en la DGCE los permisos previos de importación y exportación las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 2709.00.01; Aceites crudos de petróleo, cuando se destinen a importación definitiva, ni las mercancías usadas cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá y su número de serie o año modelo sea:</p> <p>I. Por lo menos 10 años anterior al</p>

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012	ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	MODIFICACIONES
		vigente, a partir del 1 de enero de 2009.
REGLA 2.2.5	REGLA 2.2.5	
<p>Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo, del RLCE, cuando se trate de mercancías contempladas en el Anexo 2.2.1, numerales 1, 2, 5 y 7, fracciones I y III del presente ordenamiento, el país de procedencia, origen o destino contenido en el permiso previo de importación o exportación correspondiente, tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que sea procedente, originaria o se destine, por lo que el titular del permiso previo correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.</p>	<p>Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo, del RLCE, cuando se trate de mercancías contempladas en el Anexo 2.2.1, numerales 1, 2, 5 y 7 BIS del presente ordenamiento, el país de procedencia, origen o destino contenido en el permiso previo de importación o exportación correspondiente, tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que sea procedente, originaria o se destine, por lo que el titular del permiso previo correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.</p>	<p>Esta regla se modifica para indicar que el país de procedencia, origen o destino contenido en el permiso previo de importación o exportación correspondiente, solo tendrá un carácter indicativo, en el sentido de que ahora considera las fracciones previstas en el anexo 2.2.1 numerales 1, 2, 5 y 7 BIS y ya no prevé las mencionadas en el numeral 7 fracciones I y III.</p> <p>7 BIS:</p> <p>2601. Minerales de hierro y sus concentrados: ...</p> <p>2601.11.01, Sin aglomerar Únicamente: Hematites; Magnetita</p> <p>2601.12.01, Aglomerados Únicamente: Hematites; Magnetita</p>
Segundo.- Se derogan el inciso d), fracción II		

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012	ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	MODIFICACIONES
	del numeral 1 y el inciso a), fracción II del numeral 2 del apartado A de la regla 5.3.1 y el inciso a), fracción II, numeral 1 de la regla 5.7.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones.	
<p>Regla 5.3.1 Las solicitudes de los trámites realizados a través de la Ventanilla Digital deberán cumplir con lo siguiente de acuerdo al programa o trámite que se realice:</p>	<p>Regla 5.3.1...</p>	
<p>A. PERMISOS</p> <p>1. Solicitud de permiso de importación.</p> <p>II. Asimismo, deberán anexar digitalizados los siguientes documentos:</p> <p>d) En el caso de Gas L.P., a granel, comprendido en las fracciones arancelarias 2711.12.01, 2711.13.01, 2711.19.01, 2711.19.03 y 2711.19.99, la siguiente documentación, según sea el caso:</p> <p>i. Contrato de servicio de almacenamiento.</p>		<p>En cuanto a la solicitud de permiso de importación ya no deberán anexar digitalizados en el caso de Gas L.P., a granel, comprendido en las fracciones arancelarias 2711.12.01, 2711.13.01, 2711.19.01, 2711.19.03 y 2711.19.99, la siguiente documentación, según sea el caso:</p> <p>i. Contrato de servicio de almacenamiento. ii. Permiso de almacenamiento. iii. Contrato de servicio de transporte. iv. Permiso de transporte. v. Permiso de distribución.</p>

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012	ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	MODIFICACIONES
<p>ii. Permiso de almacenamiento. iii. Contrato de servicio de transporte. iv. Permiso de transporte. v. Permiso de distribución.</p> <p>...</p> <p>2. Solicitud de permiso de exportación.</p> <p>II. Asimismo, deberán anexar digitalizados los siguientes documentos:</p> <p>a) Para el caso de productos petrolíferos comprendidos en las fracciones arancelarias 2710.12.04, 2710.19.04, 2710.19.05, 2710.19.08, 2710.19.99, 2711.12.01, 2711.13.01 y 2711.19.01, análisis físico-químico del producto que se pretende exportar.</p>		<p>En cuanto Solicitud de permiso de exportación, ya no deberán anexar digitalizados para el caso de productos petrolíferos comprendidos en las fracciones arancelarias 2710.12.04, 2710.19.04, 2710.19.05, 2710.19.08, 2710.19.99, 2711.12.01, 2711.13.01 y 2711.19.01, análisis físico-químico del producto que se pretende exportar.</p>
<p>Regla 5.7.1 Con el objeto de incentivar a los usuarios de comercio exterior a que lleven a cabo los trámites que correspondan a la SE a través de la Ventanilla Digital, se establecen los siguientes plazos máximos de respuesta a las solicitudes o autorizaciones presentadas:</p>	<p>Regla 5.7.1 ...</p>	
<p>1. PERMISOS .- De acuerdo a la modalidad se estará a los siguientes plazos:</p>		<p>Se elimina el plazo para productos petrolíferos</p>

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012	ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	MODIFICACIONES								
<p>...</p> <p>II. Exportación.</p> <p>a) En el caso de productos petrolíferos la resolución se emitirá en un plazo no mayor a trece días hábiles.</p>										
	<p>Tercero.- Se reforma el cuadro de la fracción I del numeral 1, la fracción VIII del numeral 15 y se derogan la fracción I del numeral 7 y la fracción VII del numeral 15, del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones.</p>									
<p>1.- Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican y que cumplan con alguno de los dos supuestos siguientes:</p>	<p>1.- ...</p>									
<p>I. Únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva:</p> <table border="1" data-bbox="241 1352 751 1390"> <thead> <tr> <th data-bbox="241 1352 457 1390">Fracción</th> <th data-bbox="457 1352 751 1390">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Fracción	Descripción			<p>I. ...</p> <table border="1" data-bbox="787 1256 1360 1344"> <thead> <tr> <th data-bbox="787 1256 926 1344">Fracción arancelaria</th> <th data-bbox="926 1256 1360 1344">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Fracción arancelaria	Descripción			<p>Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa las fracciones arancelarias 4012.20.01,</p>
Fracción	Descripción									
Fracción arancelaria	Descripción									

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012		ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.		MODIFICACIONES				
arancelaria		4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	4012.20.99, 6309.00.01, 9806.00.02, y 9806.00.03 de la partida 87.05.				
2709.00.01	Aceites crudos de petróleo.	4012.20.99		Los demás.				
<p>7.- Se sujetan al requisito de permiso previo de exportación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican y que cumplan con alguno de los dos supuestos siguientes:</p> <p>I. Únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de exportación definitiva o temporal:</p> <table border="1" data-bbox="241 1055 672 1136"> <thead> <tr> <th>Fracción arancelaria</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2709.00.99</td> <td>Los demás.</td> </tr> </tbody> </table> <p>15.- El periodo de vigencia de los permisos previos de importación y de exportación a que se refiere el presente ordenamiento, será de un año, excepto en los siguientes casos:</p> <p>VII. De las mercancías a que se refieren las</p>		Fracción arancelaria	Descripción	2709.00.99	Los demás.	6309.00.01		Artículos de prendería.
		Fracción arancelaria	Descripción					
		2709.00.99	Los demás.					
		9806.00.02	Equipos anticontaminantes y sus partes, cuando las empresas se ajusten a los lineamientos establecidos por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía.		El periodo de vigencia de los permisos previos de importación y de exportación a que se refiere el presente ordenamiento, será de un año, excepto para las mercancías contempladas en el numeral 7 BIS, que será al 31 de diciembre del año de su expedición.			
9806.00.03	Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los centros públicos de investigación, universidades públicas y privadas, instituciones de investigación científica y tecnológica, personas físicas y morales, inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se sujeten a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.							
		7.- ...						
		I. Derogada.						
		15.- ...						
		I. a VI. ...						
		VII. Derogada.						

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012	ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	MODIFICACIONES
<p>fracciones arancelarias del capítulo 27 de la TIGIE señaladas en los numerales 1, fracción I y 7, fracción I del presente Anexo, cuya vigencia será de tres meses, prorrogable por un periodo igual y hasta en tres ocasiones, siempre que las circunstancias de hecho o los criterios con los que se otorgó continúen vigentes.</p> <p>VIII. De las mercancías a que se refiere la fracción III del numeral 7, la vigencia será al 31 de diciembre del año de su expedición.</p>	<p>VIII. De las mercancías a que se refiere el numeral 7 BIS, la vigencia será al 31 de diciembre del año de su expedición.</p> <p>...</p>	
	<p>Cuarto.- Se reforma la fracción X del numeral 2 y se derogan la fracción I del numeral 1 y la fracción I del numeral 6, del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, como a continuación se indica:</p>	

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012	ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	MODIFICACIONES
ANEXO 2.2.2	ANEXO 2.2.2	

<p>Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012</p>	<p>ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.</p>	<p>MODIFICACIONES</p>
<p>2.- En el caso de las mercancías señaladas en el numeral 2 del Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento y para los efectos de la autorización a que se refiere la Regla 8a, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva y temporal, se estará a lo siguiente:</p> <p>...X. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a., comprendidas en las fracciones arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) Industria de Chocolates, Dulces y Similares 9802.00.21</p> <p>Criterio</p> <p>Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o</p>	<p>2....</p> <p>X. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a., comprendidas en las fracciones arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) Industria de Chocolates, Dulces y Similares 9802.00.21</p> <p>Criterio:</p> <p>Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción</p>	<p>Se modifican los periodos para ahora establecer dos, de los cuales la Primera asignación será del 15 de enero al 31 de julio de cada año y la Segunda asignación será del 1 de septiembre al 31 de diciembre de cada año.</p> <p>Asimismo las empresas podrán solicitar la misma cantidad autorizada en la primera asignación, con base en la fórmula $i=6n$, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>1. El monto máximo que se le podrá autorizar al total de la industria durante el año no debe rebasar la cantidad de seis veces la producción de cacao en grano del año inmediato anterior (con base en la información disponible de la SAGARPA). Si en la primera asignación se cumple con esta condicionante, no habrá una segunda asignación.</p> <p>2. Las empresas que soliciten una segunda asignación, deberán demostrar a la fecha de la solicitud, el ejercicio del 80% de la cantidad otorgada en la primera asignación, mediante la presentación de los pedimentos de importación correspondientes.</p>

<p>Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012</p>	<p>ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.</p>	<p>MODIFICACIONES</p>
<p>reparación contar con un Programa IMMEX.</p> <p>Se autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. durante el periodo comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre de cada año con base en el producto final a fabricar reportado por la empresa, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> $i = 6n$ <p>En donde:</p> <p>i = Monto de importación a autorizar a la empresa i de mercancías de la Regla 8a., comprendidas en las fracciones arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la Tarifa con base en los siguientes factores de conversión:</p> <p>1 kilogramo de pasta sin desgrasar y/o licor = 1.235 kg de cacao en grano</p> <p>1 kilogramo de pasta desgrasada = 2.329 kg</p>	<p>arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX.</p> <p>La autorización anual de importación de mercancías de la Regla 8ª. se realizará en dos periodos, con base en el producto final a fabricar reportado por la empresa, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Primera asignación del 15 de enero al 31 de julio de cada año, con base a la siguiente fórmula:</p> $i=6n$ <p>En donde:</p> <p>i = Monto de importación a autorizar a la empresa i de mercancías de la Regla 8a., comprendidas en las fracciones arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la Tarifa con base en los siguientes factores de conversión:</p> <p>1 kilogramo de pasta sin desgrasar y/o licor = 1.235 kg de cacao en grano.</p> <p>1 kilogramo de pasta desgrasada = 2.329 kg de cacao en grano.</p> <p>1 kilogramo de manteca de cacao = 2.627 kg de cacao en grano.</p> <p>1 kilogramo de cocoa = 2.329 kg de cacao en</p>	<p>El periodo de vigencia de los permisos de importación de las mercancías de la Regla 8ª expedidos durante la primera y segunda asignación será al 31 de diciembre del año de su expedición.</p> <p>En cuanto a los requisitos para el segundo periodo de asignación, adicionalmente al reporte del contador público se deberá anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", copia de los pedimentos de importación correspondientes.</p>

<p>Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012</p>	<p>ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.</p>	<p>MODIFICACIONES</p>
<p>de cacao en grano</p> <p>1 kilogramo de manteca de cacao = 2.627 kg de cacao en grano</p> <p>1 kilogramo de cocoa = 2.329 kg de cacao en grano</p> <p>n = Consumos auditados de mercancías de producción nacional adquiridas por el promovente y clasificadas en las fracciones arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la Tarifa.</p> <p>En el caso de empresas nuevas que no cuenten con consumos auditados, el permiso previo de importación considerará el equivalente a 6 meses de la capacidad instalada de la empresa en lo referente a la primera autorización.</p>	<p>grano</p> <p>n = Consumos auditados de mercancías de producción nacional adquiridas por el promovente y clasificadas en las fracciones arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la Tarifa.</p> <p>Segunda asignación del 1 de septiembre al 31 de diciembre de cada año:</p> <p>Las empresas podrán solicitar la misma cantidad autorizada en la primera asignación, con base en la fórmula descrita anteriormente:</p> $i=6n$ <p>Siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El monto máximo que se le podrá autorizar al total de la industria durante el año no debe rebasar la cantidad de seis veces la producción de cacao en grano del año inmediato anterior (con base en la información disponible de la SAGARPA). Si en la primera asignación se cumple con esta condicionante, no habrá una segunda asignación. 2. Las empresas que soliciten una segunda asignación, deberán demostrar a la fecha de la solicitud, el ejercicio del 80% de la cantidad otorgada en la primera asignación, mediante la presentación de los pedimentos de importación 	

<p>Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012</p>	<p>ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.</p>	<p>MODIFICACIONES</p>
<p>Requisito:</p> <p><u>Obligatorio:</u></p> <p>Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones":</p> <p>a) Reporte de contador público registrado ante la SHCP y dirigido a la DGCE, que certifique lo siguiente:</p> <p>i) Domicilio fiscal de la empresa;</p> <p>ii) La capacidad instalada de procesamiento del (los) producto(s) solicitado(s) por la empresa;</p> <p>iii) Consumos del (los) insumo(s) solicitado(s)</p>	<p>correspondientes.</p> <p>En el caso de empresas nuevas que no cuenten con consumos auditados, el permiso previo de importación considerará el equivalente a 6 meses de la capacidad instalada de la empresa en lo referente a la primera autorización.</p> <p>El periodo de vigencia de los permisos de importación de las mercancías de la Regla 8ª expedidos durante la primera y segunda asignación será al 31 de diciembre del año de su expedición.</p> <p>Requisito:</p> <p><u>Obligatorio:</u></p> <p>Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones":</p> <p>a) Reporte de contador público registrado ante la SHCP y dirigido a la DGCE, que certifique lo siguiente:</p> <p>i) Domicilio fiscal de la empresa;</p> <p>ii) La capacidad instalada de procesamiento del (de los) producto(s) solicitado(s) por la empresa;</p>	

<p>Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012</p>	<p>ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.</p>	<p>MODIFICACIONES</p>
<p>de producción nacional e importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y</p> <p>iv) Producto(s) a fabricar con el (los) insumo(s) solicitado(s).</p> <p>Para el caso de nuevos proyectos de fabricación el reporte del contador público deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii).</p> <p>El contador público registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.</p> <p><u>Optativo:</u></p> <p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información</p>	<p>iii) Consumos del (los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y</p> <p>iv) Producto(s) a fabricar con el (los) insumo(s) solicitado(s).</p> <p>Para el caso de nuevos proyectos de fabricación el reporte del contador público deberá incluir la certificación de la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii).</p> <p>El contador público registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.</p> <p>Para el segundo periodo de asignación, adicionalmente al reporte del contador público antes referido en el inciso a), deberá anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", copia de los pedimentos de importación correspondientes.</p> <p><u>Optativo:</u></p>	

<p>Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012</p>	<p>ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.</p>	<p>MODIFICACIONES</p>
<p>que, en su caso apliquen.</p> <p>Copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de cacao nacional, con ASERCA-SAGARPA.</p>	<p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso apliquen.</p> <p>Copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de cacao nacional, con ASERCA-SAGARPA.</p>	
	<p>Quinto.- Se reforman el cuadro del numeral 1, el cuadro del numeral 2, el penúltimo y último párrafos del numeral 5, el numeral 8, el primer párrafo del numeral 9 y el primer párrafo y la fracción XV párrafos primero y sexto inciso b) del numeral 10, del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, únicamente respecto de las fracciones arancelarias que a continuación se indican en el orden que les</p>	

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012	ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	MODIFICACIONES
	corresponda según su numeración	
Anexo 2.4.1	Anexo 2.4.1	
<p>1.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOM's, en los términos señalados en el numeral 5 del presente Anexo:</p>	<p>1.- ...</p>	<p>Se reforman las fracciones arancelarias contenidas en los cuadros de los numerales 1 y 2 del Anexo 2.4.1, como datos relevantes se modifica que se tiene que cumplir "Únicamente con... lo relativo al punto 9.2 (información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2013; se incorpora en la fracción 9405.40.01 Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012 Únicamente: Luminarios con componentes de iluminación de diodos emisores de luz (leds), Excepto: Luminarios cuya fuente de iluminación sea exclusivamente lámparas con diodos emisores de luz con base roscada y a los luminarios con tensión eléctrica de operación igual o menor a 48 volts; luminarios para alumbrado de áreas exteriores que cuenten, con una o más de las siguientes características: decorativos, ornamentales, con emisión de luz cambiante de colores, luz monocromática (verde, rojo, amarillo, azul, etc.), para empotrar en piso, destinados a ser usados bajo el agua, o para señalización.</p>
<p>2.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa en las cuales se</p>	<p>2.- ...</p>	

<p>Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012</p>	<p>ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.</p>	<p>MODIFICACIONES</p>
<p>clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOM's, en los términos señalados en el numeral 5, que no podrán acogerse a lo dispuesto en el numeral 10, ambos del presente Anexo:</p>		
<p>0602.90.99 Los demás. Únicamente: De papa. NOM-012-FITO-1996.</p> <p>0604.20.03 Árboles de navidad. Únicamente: De las especies Pinussylvestris , Pseudo-tsugamenziesii , y del género Abies .</p> <p>NOM-013-SEMARNAT-2010 (Referencia anterior: NOM-013-SEMARNAT-2004)</p> <p>0604.90.03 Árboles de navidad. Únicamente: De las especies Pinussylvestris , Pseudo-tsugamenziesii , y del género Abies . NOM-013-SEMARNAT-2010 (Referencia anterior: NOM-013-SEMARNAT-2004)</p> <p>0701.10.01 Para siembra.</p>	<p>0604.20.03 Árboles de navidad. Únicamente: De las especies Pinussylvestris, Pseudo-tsugamenziesii, y del género Abies. NOM-013-SEMARNAT-2010 (Referencia anterior: NOM-013-SEMARNAT-2004)</p> <p>0604.90.03 Árboles de navidad. Únicamente: De las especies Pinussylvestris, Pseudo-tsugamenziesii, y del género Abies. NOM-013-SEMARNAT-2010 (Referencia anterior: NOM-013-SEMARNAT-2004)</p>	<p>Esta modificación hace referencia a las fracciones 0604.20.03 y 0604.90.03. Cuya introducción de las mercancías que comprenden, al territorio nacional estarán sujetas al cumplimiento de NOM's, en los términos señalados en el numeral 5, y no podrán acogerse a lo dispuesto en el numeral 10 del presente anexo.</p>

<p>Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012</p>	<p>ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.</p>	<p>MODIFICACIONES</p>
<p>NOM-012-FITO-1996.</p> <p>0701.90.99 Las demás. NOM-012-FITO-1996.</p> <p>1209.91.99 Las demás. Únicamente: De papa. NOM-012-FITO-1996.</p>		
<p>5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del documento o del certificado NOM, expedidos en su caso por las dependencias competentes o por los organismos de certificación aprobados en términos de lo dispuesto en la LFMN, o los demás documentos que las propias NOM's expresamente establezcan para los efectos de demostrar su cumplimiento...</p>	<p>5.- ...</p>	
<p>...</p> <p>En el caso de las mercancías sujetas a l cumplimiento de las Normas Oficiales</p>	<p>...</p> <p>En el caso de las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales</p>	<p>Que en ese sentido, el 10 de marzo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-015-SCFI-2015 Productos, Equipos terminales que se conecten o interconecten a</p>

<p>Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012</p>	<p>ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.</p>	<p>MODIFICACIONES</p>
<p>Mexicanas NOM-151-SCT1-1999 y NOM-121-SCT1-2009, no será necesario acreditar su cumplimiento en el punto de entrada al país cuando se trate de mercancías importadas por empresas ubicadas en la franja fronteriza norte o en la región fronteriza, que cuenten con registro como empresa de la frontera en términos del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, y estén destinadas a permanecer en dichas franjas y regiones fronterizas. Si las mercancías son reexpedidas de la franja fronteriza norte o de la región fronteriza al resto del país conforme a la Ley Aduanera, se deberá anexar al pedimento el documento que acredite su cumplimiento.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior no exime el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-151-SCT1-1999 y NOM-121-SCT1-2009, el cual podrá ser verificado por la autoridad competente en los puntos de almacenamiento o venta.</p>	<p>Mexicanas NOM-EM-015-SCFI-2015 y NOM-121-SCT1-2009, no será necesario acreditar su cumplimiento en el punto de entrada al país cuando se trate de mercancías importadas por empresas ubicadas en la franja fronteriza norte o en la región fronteriza, que cuenten con registro como empresa de la frontera en términos del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, y estén destinadas a permanecer en dichas franjas y regiones fronterizas. Si las mercancías son reexpedidas de la franja fronteriza norte o de la región fronteriza al resto del país conforme a la Ley Aduanera, se deberá anexar al pedimento el documento que acredite su cumplimiento.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior no exime el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-EM-015-SCFI-2015 y NOM-121-SCT1-2009, el cual podrá ser verificado por la autoridad competente en los puntos de almacenamiento o venta.</p>	<p>través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones, que establece que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las condiciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2014, señalada en el considerando anterior.</p> <p>Que por lo anterior resulta necesario sujetar la introducción de las mercancías correspondientes al cumplimiento la NOM-EM-015-SCFI-2015 así como eliminar la referencia de la NOM-151-SCT1-1999.</p>

<p>Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012</p>	<p>ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.</p>	<p>MODIFICACIONES</p>
<p>8.- Tratándose de las NOM's de emergencia que deban ser cumplidas en el punto de entrada, no obstante lo dispuesto en el artículo 17 de la LCE, la dependencia competente que vaya a emitirlas se ajustará a lo siguiente:</p>	<p>8.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOM's de emergencia en los términos señalados en el numeral 5 del presente Acuerdo:...</p>	
<p>I. La dependencia que vaya a emitir la norma de emergencia presentará una solicitud a la Comisión de Comercio Exterior, a efecto de que la SE identifique las fracciones arancelarias y nomenclatura de las mercancías sujetas a su cumplimiento.</p> <p>II. La identificación de las fracciones arancelarias correspondientes, como lo dispone el artículo 26 de la misma Ley, aparecerá en el proemio de la NOM de emergencia, a efecto de que la norma sea cumplida en el punto de entrada de la mercancía al país durante el plazo que transcurra desde la entrada en vigor de la norma, hasta la publicación de las modificaciones a que se refiere el párrafo siguiente.</p> <p>La SE, cada mes calendario, dará a conocer las NOM's de emergencia que hayan</p>	<p>...</p> <p>Tratándose de las NOM's de emergencia que se pretenda sean cumplidas en el punto de entrada o salida de las mercancías, la Dependencia competente que vaya a emitirlas deberá avisar a la Comisión de Comercio Exterior a efecto de que la SE identifique las fracciones arancelarias y nomenclatura de las mercancías sujetas a su cumplimiento, a fin de iniciar las gestiones para su eventual inclusión en el presente numeral.</p> <p>No obstante lo anterior, las Dependencias deberán observar lo dispuesto en el artículo 19</p>	<p>Se especifican en una tabla las fracciones arancelarias sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-015-SCFI-2015.</p> <p>Se simplifica el procedimiento para iniciar las gestiones para la eventual inclusión de fracciones arancelarias en el presente numeral, la dependencia competente solo deberá presentar un aviso ante la Comisión de Comercio Exterior para que la SE identifique las fracciones arancelarias y nomenclatura de las mercancías sujetas a su cumplimiento, en términos del artículo 19 fracción IV de la LCE.</p>

<p>Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012</p>	<p>ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.</p>	<p>MODIFICACIONES</p>
<p>entrado en vigor durante dicho mes calendario. En caso de que no se haya publicado ninguna Norma de emergencia, se entenderá que sigue vigente la última modificación publicada, a efecto de que se sigan aplicando en el punto de entrada de la mercancía al país, aquellas normas de emergencia que sigan vigentes.</p> <p>Solamente se listarán en la notificación señalada:</p> <p>I. Las NOM's de emergencia aprobadas por la Comisión de Comercio Exterior, y</p> <p>II. Las NOM's de emergencia vigentes, conforme al plazo de seis meses señalado en el artículo 48 de la LFMN. En caso de que las dependencias pretendan prorrogar la vigencia de una NOM de emergencia por otros seis meses, notificarán por escrito esta situación al Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior.</p>	<p>fracción IV de la LCE.</p>	
<p>9.- Las mercancías reconstruidas, usadas o de segunda mano, de segunda línea, discontinuadas o fuera de especificaciones cuya fracción arancelaria esté sujeta al cumplimiento de NOM's expedidas por la SE, identificadas en el numeral 1 del presente Anexo, podrán importarse siempre que cuenten con un certificado de cumplimiento con la NOM</p>	<p>9.- Las mercancías reconstruidas, usadas o de segunda mano, de segunda línea, discontinuadas o fuera de especificaciones cuya fracción arancelaria esté sujeta al cumplimiento de NOM's expedidas por la SE, identificadas en los numerales 1 y 8 del presente Anexo, podrán importarse siempre que cuenten con un certificado de cumplimiento</p>	<p>Se implementan a lo dispuesto en el presente numeral las fracciones sujetas a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-015-SCFI-2015, descritas en el numeral 8.</p>

<p>Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012</p>	<p>ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.</p>	<p>MODIFICACIONES</p>
<p>respectiva, expedido por la Dirección General de Normas o por un organismo de certificación aprobado en términos de lo dispuesto por la LFMN, en el cual se haga constar que se trata de las mercancías antes descritas, según se trate. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere este párrafo.</p>	<p>con la NOM respectiva, expedido por la Dirección General de Normas o por un organismo de certificación aprobado en términos de lo dispuesto por la LFMN, en el cual se haga constar que se trata de las mercancías antes descritas, según se trate. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere este párrafo.</p>	
<p>10.- Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del presente Anexo no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1 y 3 del presente ordenamiento, cuando se trate de:</p>	<p>10.- Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del presente Anexo no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 8 del presente ordenamiento, cuando se trate de:</p>	<p>En este numeral también se contemplan para exceptuar las fracciones sujetas a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-015-SCFI-2015, descritas en el numeral 8.</p> <p>y el primer párrafo y la fracción XV párrafos primero y sexto inciso b) del numeral 10</p>
<p>...XV. Tratándose de las NOM's NOM-004-SCFI-2006, NOM-015-SCFI-2007, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-2004, NOM-051-SCFI/SSA1-2010, NOM-186-SSA1/SCFI-2002, NOM-189-SSA1/SCFI-2002 y NOM-141-SSA1/SCFI-2012, las</p>	<p>...XV. Tratándose de las NOM's NOM-004-SCFI-2006, NOM-015-SCFI-2007, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-2013, NOM-050-SCFI-2004, NOM-051-SCFI/SSA1-2010, NOM-186-SSA1/SCFI-2013, NOM-189-SSA1/SCFI-2002 y NOM-141-SSA1/SCFI-2012, las</p>	<p>SE actualiza la NOM-186-SSA1/SCFI-2013</p> <p>No sufren cambios los párrafos en azul.</p>

<p>Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012</p>	<p>ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.</p>	<p>MODIFICACIONES</p>
<p>mercancías destinadas a permanecer en las franjas y regiones fronterizas del país, importadas por personas físicas o morales ubicadas en dichas franjas y regiones fronterizas, que realicen actividades de comercialización, presten servicios de restaurantes, hoteles, esparcimiento, culturales, recreativos, deportivos, educativos, investigación, médicos y de asistencia social; alquiler de bienes muebles y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del Catálogo de Actividades Económicas que da a conocer el SAT mediante reglas de carácter general y que cuenten con registro como empresas de la frontera en términos del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, se consideran como franjas y regiones fronterizas a la franja Norte colindante con los Estados Unidos de América, la franja fronteriza Sur colindante con Guatemala, los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, la región parcial de Sonora, y los municipios de Caborca, Sonora, Cananea, Sonora, Salina Cruz, Oaxaca, Comitán de Domínguez, Chiapas y Tenosique, Tabasco.</p>	<p>mercancías destinadas a permanecer en las franjas y regiones fronterizas del país, importadas por personas físicas o morales ubicadas en dichas franjas y regiones fronterizas, que realicen actividades de comercialización, presten servicios de restaurantes, hoteles, esparcimiento, culturales, recreativos, deportivos, educativos, investigación, médicos y de asistencia social; alquiler de bienes muebles y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del Catálogo de Actividades Económicas que da a conocer el SAT mediante reglas de carácter general y que cuenten con registro como empresas de la frontera en términos del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para que proceda lo dispuesto en esta fracción serán requisitos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Que el importador presente declaración bajo protesta de decir verdad, indicando</p>	

<p>Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012</p>	<p>ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.</p>	<p>MODIFICACIONES</p>
<p>La franja fronteriza Norte colindante con los Estados Unidos de América está conformada por el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del Norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el Municipio Fronterizo de Cananea, Sonora.</p> <p>La franja fronteriza Sur colindante con Guatemala, es la zona comprendida por el territorio de 20 kilómetros paralelo a la línea divisoria internacional del Sur del país, en el tramo comprendido entre el Municipio Unión Juárez y la desembocadura del Río Suchiate en el Océano Pacífico, dentro del cual se encuentra el municipio de Tapachula, Chiapas, con los límites que geográficamente le corresponden.</p> <p>La región parcial del Estado de Sonora es la comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al Oeste de Sonoyta, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí,</p>	<p>que las mercancías cumplirán con los requisitos de información comercial establecidos en las NOM's NOM-004-SCFI-2006, NOM-015-SCFI-2007, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-2013, NOM-050-SCFI-2004, NOM-051-SCFI/SSA1-2010, NOM-186-SSA1/SCFI-2013, NOM-189-SSA1/SCFI-2002 y NOM-141-SSA1/SCFI-2012 en los términos del procedimiento simplificado que al efecto expida la SE, por conducto de la Dirección General de Normas, y que no las reexpedirá al resto del país, salvo en los términos y disposiciones que se establezcan en dicho procedimiento y en la legislación aduanera.</p> <p>...</p> <p>XVI. ...</p>	

<p>Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012</p>	<p>ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.</p>	<p>MODIFICACIONES</p>
<p>siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción serán requisitos:</p> <p>a) Que el importador anote en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos de esta fracción, y</p> <p>b) Que el importador presente declaración bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías cumplirán con los requisitos de información comercial establecidos en las NOM's NOM-004-SCFI-2006, NOM-015-SCFI-2007, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-2004, NOM-051-SCFI/SSA1-2010, NOM-186-SSA1/SCFI-2002, NOM-189-SSA1/SCFI-2002 y NOM-141-SSA1/SCFI-2012 en los términos del procedimiento simplificado que al efecto expida la SE, por conducto de la Dirección General de Normas, y que no las reexpedirá al resto del país, salvo en los términos y disposiciones que se establezcan en dicho procedimiento y en la legislación aduanera.</p> <p>Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 1601.00.01,</p>		

<p>Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012</p>	<p>ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.</p>	<p>MODIFICACIONES</p>
<p>1601.00.99, 1602.31.01, 1602.32.01, 1602.41.01, 1602.42.01, 1602.50.99, 1902.11.01, 1902.19.99, 1902.20.01, 1902.30.99, 1905.31.01, 1905.32.01 y 9619.00.01 de la Tarifa en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción. ...</p>		
	<p>Sexto.- Se adicionan al numeral 1 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponde según su numeración:</p>	
	<p>7411.10.02 Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.10.03. NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)</p> <p>Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", Conexión integral flexible y Conexión flexible (rizo).</p> <p>8307.90.01 De los demás metales comunes.</p>	<p>Se adicionan las presentes fracciones al numeral 1 del Anexo 2.4.1.</p>

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012	ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	MODIFICACIONES
	<p>NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)</p> <p>Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", Conexión integral flexible y Conexión flexible (rizo).</p> <p>8443.39.99 Los demás. NOM-032-ENER-2013</p> <p>Excepto: Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.</p> <p>8518.40.04 Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms. NOM-032-ENER-2013</p>	

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012	ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	MODIFICACIONES
	<p>Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.</p> <p>8519.81.03 Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción 8519.81.02. NOM-032-ENER-2013</p> <p>Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.</p> <p>8521.90.04 De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces. NOM-032-ENER-2013</p> <p>Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación</p>	

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012	ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	MODIFICACIONES
	<p>externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.</p> <p>8527.99.01 Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces. NOM-032-ENER-2013</p> <p>Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.</p>	
	<p>Séptimo.- Se elimina la fracción arancelaria 7412.20.01 del cuadro del numeral 1 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones.</p>	<p>Se elimina la fracción arancelaria 7412.20.01 del cuadro del numeral 1 del Anexo 2.4.1.,</p> <p>7412.20.01 De aleaciones de cobre.</p> <p>Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino". NOM-018/3-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-X-01-1992)</p>
	<p>Octavo.- Se reforma el Anexo 2.2.13 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía</p>	

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012	ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	MODIFICACIONES
	emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, para quedar como sigue:	
ANEXO 2.2.13 ; Lista de participantes en el SCPK	ANEXO 2.2.13 ; Lista de participantes en el SCPK	
Países: 1. Angola 2. Armenia 3. Australia 4. Bangladesh 5. Belarús 6. Botswana 7. Brasil 8. Camerún 9. Canadá 10. China Taipei (Taiwán) 11. Croacia 12. Emiratos Árabes Unidos 13. Estados Unidos de América 14. Federación de Rusia	1. Angola 2. Armenia 3. Australia 4. Bangladesh 5. Belarús 6. Botswana 7. Brasil 8. Camerún 9. Canadá 10. China Taipei (Taiwán) 11. Croacia 12. Costa de Marfil 13. Emiratos Árabes Unidos 14. Estados Unidos de América 15. Federación de Rusia 16. Ghana 17. Guinea 18. Guyana	Se agrega Costa de Marfil como nuevo participante a la lista SCPK (Sistema de Certificación del Proceso Kimberley).

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012	ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	MODIFICACIONES
15. Ghana 16. Guinea 17. Guyana 18. India 19. Indonesia 20. Israel 21. Japón 22. Líbano 23. Liberia 24. Malasia 25. Mauricio 26. México 27. Namibia 28. Noruega 29. Nueva Zelanda 30. Reino de Camboya 31. Reino de Lesoto 32. Reino de Suazilandia 33. República de Corea 34. República de Kazajistán 35. República de Malí 36. República de Panamá 37. República del Congo 38. República Democrática de Laos 39. República Democrática del Congo 40. República Popular de China 41. Sierra Leona 42. Singapur	19. India 20. Indonesia 21. Israel 22. Japón 23. Líbano 24. Liberia 25. Malasia 26. Mauricio 27. México 28. Namibia 29. Noruega 30. Nueva Zelanda 31. Reino de Camboya 32. Reino de Lesoto 33. Reino de Suazilandia 34. República de Corea 35. República de Kazajistán 36. República de Malí 37. República de Panamá 38. República del Congo 39. República Democrática de Laos 40. República Democrática del Congo 41. República Popular de China 42. Sierra Leona 43. Singapur 44. Sudáfrica 45. Sri Lanka 46. Suiza	

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012	ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	MODIFICACIONES
43. Sudáfrica 44. Sri Lanka 45. Suiza 46. Turquía 47. Tailandia 48. Tanzania 49. Togo 50. Ucrania 51. Unión Europea 52. Vietnam 53. Zimbabwe	47. Turquía 48. Tailandia 49. Tanzania 50. Togo 51. Ucrania 52. Unión Europea 53. Vietnam 54. Zimbabwe	
TRANSITORIOS		
	PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto lo referente al cumplimiento de la NOM-032-ENER-2013 y la NOM-014-SESH-2013 previsto en el Anexo 2.4.1, que entrará en vigor a los 15 días hábiles siguientes al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de este instrumento.	
	SEGUNDO.- Los certificados de cumplimiento que se expidieron conforme a la NOM-151-SCT1-1999, serán aplicables en los términos	

<p>Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012</p>	<p>ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.</p>	<p>MODIFICACIONES</p>
	<p>previstos en la NOM-EM-015-SCFI-2015.</p>	